## Tomo: CCXIV No. 90

## **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III. 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 15 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O PRECIOS, CUOTAS. **TARIFAS DENOMINACIONES** MODIFIQUEN LOS Υ APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 27, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que los artículos 24 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, señalan que le corresponde a la Secretaría de Finanzas expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial que no sean competencia de otras autoridades.

Que el artículo 7.14 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, establece como obligación de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando se realice el trámite de baja o cualquier otro por el que se expidan unas nuevas.

Conforme al artículo 54 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios se realizarán a través de subasta pública; no obstante, el artículo 55 fracción XIII del mismo ordenamiento, establece que quedan exceptuadas de la disposición establecida en el precepto antes señalado, las que señalen otras disposiciones legales.



Tomo: CCXIV No. 90

Que conforme al último párrafo del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, se establece que la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquéllas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, se realizará por la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, previa autorización que esta última emita a los adquirentes.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LA ENAJENACIÓN DEL RESIDUO METÁLICO QUE SE OBTENGA DE LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS VEHICULARES DADAS DE BAJA POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE SEAN RETIRADAS DE CIRCULACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES O DE TRÁNSITO.

**Primero. -** En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueba la cuota y denominación del producto por la enajenación del residuo metálico que se obtenga de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja por los propietarios o poseedores de vehículos, así como aquéllas que sean retiradas de circulación por autoridades judiciales o de tránsito, en los términos que a continuación se establecen:

Denominación	Tarifa
Enajenación del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja.	\$6.8 por Kg.

Cuota incluye Impuesto al Valor Agregado.

**Segundo. -** Para los efectos del pago, la Secretaría de Finanzas será la encargada de emitir la respectiva orden de pago.

**Tercero.** - Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

**Cuarto.-** Con fundamento en los artículos 11 fracción I, 12 y 14 fracción LXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, se encomienda a la Dirección General de Recaudación la ejecución del procedimiento de enajenación del residuo metálico obtenido de la destrucción de placas vehiculares dadas de baja, conforme a lo establecido en la Convocatoria que contiene las condiciones para participar en el Procedimiento de Autorización para la Compra de Desecho del Residuo Metálico anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

## TRANSITORIOS

**Primero. -** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Segundo. -** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.-RÚBRICA.

